



**Universitat**  
de les Illes Balears

## **TRABAJO DE FIN DE GRADO**

# **VISTAS HACIA UN MUNDO POSPATRIARCAL: EL PODER DE LA ÉTICA FEMINISTA. ANÁLISIS DE LA LEY DEL SOLO SÍ ES SÍ A PARTIR DE LA MIRADA DE RITA LAURA SEGATO**

**ÁUREA PORTALO SOLIVELLAS**

**Grado de: Filosofía**

**Facultad de Filosofía y Letras**

**Año Académico 2022-23**

# VISTAS HACIA UN MUNDO POSPATRIARCAL: EL PODER DE LA ÉTICA FEMINISTA. ANÁLISIS DE LA LEY DEL SOLO SÍ ES SÍ A PARTIR DE LA MIRADA DE RITA LAURA SEGATO

**Áurea Portalo Solivellas**

**Trabajo de Fin de Grado**

**Facultad de Filosofía**

**Universidad de las Illes Balears**

**Año Académico 2022-2023**

Palabras clave del trabajo:

Ética feminista, patriarcado, mandato de masculinidad, género, violencia de género, violación,  
relaciones de poder, Solo Sí es Sí.

*Nombre Tutor/Tutora del Trabajo: Lucrecia Burges Cruz*

Se autoriza la Universidad a incluir este trabajo en el Repositorio  
Institucional para su consulta en acceso abierto y difusión en línea, con  
fines exclusivamente académicos y de investigación

| Autor                               |                          | Tutor                               |                          |
|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Sí                                  | No                       | Sí                                  | No                       |
| <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

## **Resumen**

En este trabajo se aborda el alcance de la ética feminista desde el análisis de las tesis de la teórica feminista Rita Laura Segato y el análisis práctico de la ley del Solo Sí es Sí. Con Segato, se descubre el funcionamiento de la estructura del patriarcado, sus mandatos y la violencia que se le deriva. Se identifican las dinámicas de poder entre los roles de género y se destapan sus consecuencias para ambos sexos.

A continuación, se analiza la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, más comúnmente conocida como la ley del “Solo Sí es Sí”. Estudiamos sus objetivos y sus consecuencias. Sus logros y sus flaquezas. Además de su relación con las tesis de Segato, las cuales, suponen una respuesta teórica a la demanda feminista, al igual que la ley resulta una respuesta práctica de la misma.

Para finalizar, se plantea la posibilidad de cambiar el sistema patriarcal mediante propuestas de la ética feminista. Cuáles son sus vías y hacia dónde nos dirigen. Este trabajo surge de la necesidad de un planteamiento crítico de nuestra sociedad y de la esperanza de apuntar hacia una nueva era: hacia una época pospatriarcal.

## ÍNDICE

|   |    |
|---|----|
| 1) Introducción: Ética feminista.....   | 5  |
| 2) Análisis moral de Rita Laura Segato.....   | 8  |
| 2.1. El mandato de masculinidad.....  | 9  |
| 2.2. El mandato de la violación.....  | 10 |
| 2.3. El violador en tanto que “sujeto moral por excelencia”.....  | 11 |
| 2.4. Crímenes de género: crímenes de relación de poder.....   | 12 |
| 3) Análisis de Segato y su relación con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre,<br>de garantía integral de la libertad sexual..... | 14 |
| 4) La ley del “solo sí es sí”   |    |
| 4.1. Contextualización.....   | 15 |
| 4.2. Consecuencias morales, política y sociales.....  | 17 |
| 4.3. Discursos contrarios.....  | 20 |
| 5) Conclusión: El poder de la ética feminista.....  | 21 |
| 6) Referencias bibliográficas.....  | 24 |

## 1. Introducción: Ética feminista

La subordinación de la mujer frente al hombre nace de la diferenciación simbólica y conceptual entre los géneros femenino y masculino. Lo que se justifica con la condición biológica de ambos. El sexo es el punto de partida y da respuesta al desarrollo evolutivo de cada uno en sociedad, de forma distinta. Es decir, la construcción del género masculino y del género femenino es la base de la pirámide con la que se configura el ordenamiento social, la vida en común. “Ser hombre” o “ser mujer” conlleva una serie de características asociadas, dispares entre sí, en tanto que desemboca el despliegue de la personalidad masculina o femenina, que determinará sus roles a seguir desde el ámbito privado, hasta el público. A saber, la dualidad se ha forjado de forma desigual, por lo que la asimetría entre los dos polos ha configurado nuestras relaciones dicotómicas.

El universal se ha construido bajo el imaginario masculino. La constitución de nuestras sociedades, ha sido patriarcal porque se ha hecho bajo el sistema genealógico del varón, y así se han formado nuestra cultura y conocimiento. El arte, la filosofía y la ciencia han sido creados por y para los hombres. Y con la ética no ha resultado ser diferente. La anulación de lo femenino ha supuesto la creación de unos valores morales fruto del constructo sexista. Y aún peor, la cultura del entre-hombres no sólo ha excluido la genealogía de la mujer, sino que se ha construido a partir de una jerarquía que a sí mismos compete, en tanto que excluye la diferencia —esto es, otras formas de ser hombre— y aspira a un único modelo a venerar: el universal. Un universal que se personifica con el hombre blanco y masculino, que responde, como veremos, a unas características muy precisas.

La ética tradicional, en concreto, se ha encargado de forjar unos únicos valores tomados como válidos y totalizadores, a los que la mujer se debe integrar si quiere formar parte del discurso ético; un discurso pues, que representa a la especie humana, aún con la ausencia y exclusión sistemática de las mujeres. Con lo cual, al reclamar la igualdad moral por nuestra parte, ¿Qué se exige exactamente? ¿A qué debemos igualarnos? ¿A los hombres? ¿A sus condiciones? Tal y como afirma la teórica feminista francesa Luce Irigaray, al reclamar la igualdad corremos el riesgo de caer en un error de base conceptual<sup>1</sup>.

El devenir histórico-patriarcal se ha manifestado en la relación desigual entre los sexos, y la demostración más clara de la nulidad por parte de uno sobre el otro, está en que el femenino ha pasado a ser el no-masculino. La expresión subjetiva de la mujer, está relegada a su relación

---

<sup>1</sup> IRIGARAY, L. *Yo, tú, nosotras*.

con el varón. Como dice la autora, “ellas son el lugar de la experiencia de la realidad concreta, pero dejan al otro el cuidado de organizarla”<sup>2</sup>.

La racionalidad, la autonomía, la virtud, la virilidad, la valentía... suponen las cualidades “masculinas” a perseguir por aquellos que busquen el éxito/reconocimiento moral. No obstante, si partimos de que la ética tradicional es una ética de hombres, ¿Es la ética feminista, una ética para mujeres? Por supuesto que no. Reivindicar unos valores femeninos sería, tal y como bien lo explica la filósofa política española Celia Amorós, en su obra: “proponer y universalizar lo que no es sino consecuencia de nuestra propia marginación”<sup>3</sup>. Aún siendo positiva la reivindicación de la afectividad y la emocionalidad como valores, hay que acentuar su carácter no universalizable, para no caer en las bases ideológicas de nuestra opresión, en la que se nos presupone tales como especialistas de la vida afectiva.

Una ética feminista debe ser una “crítica de la ética”<sup>4</sup>. Una crítica a la universalización, a la mistificación, a la mala abstracción y que, por tanto, se vea en el entresijo de reelaborar los conceptos teóricos tradicionales.

Si bien, desde una postura feminista se podría defender que, efectivamente, nuestras diferencias biológicas condicionan nuestro proceso evolutivo, a nivel social, ello nunca podría justificar la brecha desigual con la que se reparten las tareas y los roles de género en la sociedad. Así ha sucedido a lo largo de la historia, tanto en el devenir cotidiano, como en el campo del conocimiento, por lo que vemos que la subordinación de la mujer, frente al hombre, abarca todos y cada uno de los vértices teórico-prácticos que nos disponemos a analizar. Si bien los avances feministas de las últimas décadas han permitido que algunas de las bases del sistema patriarcal se tambaleen, sigue siendo visible el alcance de los ideales patriarcales que organizan los papeles de ambos sexos. Desde un análisis de los deseos y actitudes que adoptan los más pequeños, hasta los papeles que terminarán por desarrollar éstos en un futuro, ya sea en el ámbito laboral o familiar, las bases androcéntricas siguen siendo palpables por quienes se atreven a estudiar críticamente el entrañado social. Mientras que a ellos se les otorga la racionalidad y el quehacer público, a la mujer, la sensibilidad y el ámbito reproductivo; el quehacer privado.

La ética feminista, al poner sobre la mesa la opresión y dominación de género que han sufrido las mujeres, cuando habla de igualdad, habla de justicia, y siempre desde una actitud crítica y desde la exigencia de una transformación estructural social, cultural, teórica y

---

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 33.

<sup>3</sup> AMORÓS, C. (1985). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. p. 108.

<sup>4</sup> *Ibidem*, p. 116.

conceptual. Para ello, es necesario el enfoque interseccional por el que opta el feminismo, que permita reconocer las múltiples formas de opresión, y dé voz a esa mitad de la población que aún se intenta acallar. Al contrario de la ética tradicional, la ética feminista desenfunda los sesgos que subyacen en los discursos universalistas de la primera. Al haberse forjado bajo los valores considerados —hasta ahora— masculinos, en contraste, la ética feminista reconoce los discursos y experiencias de las personas oprimidas, para potenciar una lucha colectiva y sistemática que construya un orden social equitativo. El universal del feminismo, es pues, heterogéneo, inclusivo y crítico.

No obstante, ¿cuál ha sido la peor consecuencia —y/o causa— del patriarcado? En una palabra: la misoginia. La misoginia es la aversión, desprecio y odio hacia la mujer. Reproduce el relego del “segundo sexo” y provoca directamente actitudes y comportamientos negativos hacia las mujeres, que desencadenan en violencia de género. La violencia de género es la expresión extrema de la misoginia, donde se usa la violencia física, sexual o psicológica para ejercer control y dominación sobre la mujer. Y es desde el patriarcado —en tanto que sistema social, cultural y político—, donde se normaliza la misoginia y se otorga así el poder a los hombres, que subyugarán a las mujeres.

Aún partiendo de la base de que el feminismo ha conseguido mejorar la sociedad actual, ¿Cómo es posible que se sigan manteniendo unos índices alarmadamente altos de violencia de género —a nivel mundial—? Y ¿Qué papel tienen o deben tener la ética y la política para abatirlos?

Desde el análisis ético feminista, se cuestionan las normas y los valores tradicionales que sustentan la violencia de género. Se pone en tela de juicio el sistema de creencias que justifica la dominación masculina y la objetificación de la mujer, así como se parte de que la violencia de género, lejos de ser un problema individual o aislado, se trata de un fenómeno enraizado en la desigualdad de poder y la opresión estructural.

Tal y como veremos con Rita Laura Segato, es necesario partir de que la misoginia que termina por manifestarse en violencia de género, no afecta en exclusiva a las mujeres. Por el contrario, afecta a la sociedad en su conjunto, ya que la reproducción de desigualdades, también limita en oportunidades a los hombres, quienes se ven obligados a seguir un mandato de masculinidad con el que interiorizan, los valores patriarcales y misóginos, que les reafirmarán en tanto que hombres. Además, no olvidemos que la misoginia no es exclusiva del sujeto masculino, sino que también puede ser interiorizada y perpetuada por personas de cualquier género. Como advierte Segato, ya nace con el mito bíblico sobre el origen, donde se dispone al sujeto femenino en tanto que inferior al masculino. En él, es Eva quien desobedece a Dios

al comer del fruto prohibido. No obstante, ¿Qué subyace en dicho acto de desobediencia? ¿Cómo se justifica que la mujer sea inferior al hombre? Pues durante el acontecimiento trágico del origen de la historia humana, queda reflejada la incapacidad moral de la condición femenina. El hecho de que Eva sea quien sucumbe al engaño de la serpiente, se da porque ésta no aguarda la madurez suficiente como para evitarla. La incapacidad moral, responde a una infantilización de la mujer en tanto que “ser inferior”, con lo que necesita de una tutela superior —en este caso, la masculina— que la guíe en su realización personal, y dirija su papel en la vida social. Es ahí donde comienza la limitación evolutiva de la mujer, en tanto que ser dependiente y sumiso, por lo que el patriarcado, tal y como lo ha desmantelado el feminismo, es un problema de carácter estructural.

Y he aquí, la urgencia de la revolución ética y política feminista. Habiendo expuesto los problemas de base que afectan al conglomerado social patriarcal, ¿Será suficiente el feminismo teórico, como arma para combatir las desigualdades de género? Y si no es así, ¿Cómo podremos ir más allá del análisis teórico, y materializarlo de forma práctica y efectiva? ¿Son necesarias leyes que “obliguen” el cambio?

## **2. Análisis moral de Rita Laura Segato: El mandato de masculinidad y el mandato de la violación**

Una de las aportaciones más recientes e importantes en el feminismo, a nivel ético-teórico, es el análisis moral de Rita Laura Segato. Segato es una antropóloga feminista argentina, especializada en la investigación de género, racismo y colonialidad. Su obra deshilacha, en profundidad, la violencia y sus arquetipos, el patriarcado y sus dinámicas de poder. Su trabajo ético se ve motivado, como veremos, por la esperanza de construir una época postpatriarcal, a partir de tres vías: 1) El exhaustivo proclamo de los derechos humanos, por vía jurídica, 2) Un giro performativo del género y 3) La autorreflexión de nuestra subjetividad situada, en base al sexo y al género.

Segato enuncia estas tres vías con el fin de analizar y superar el sistema patriarcal, para construir un nuevo escenario. Muy lejos de obviar que las peores consecuencias del patriarcado las sufre la mujer, la autora pone énfasis en la necesidad de analizar el motor que exige a los hombres cumplir con el rol de dominantes y perpetradores de la violencia de género. Con ello se procura la abolición de los roles de género y cuestiona los valores y normas que alimentan la violencia y la opresión.



Segato aborda la violencia de género, como una cuestión estructural y sistémica, con lo que sostiene que, de la manifestación de las desigualdades de poder, arraigadas en la sociedad, se sigue un mandato con unas reglas y normas específicas: el mandato de masculinidad.

Rita Laura Segato, distingue en su corpus teórico entre el mandato de masculinidad y el mandato de violación. Son dos conceptos relacionados pero distintos. Mientras que, por una parte, como veremos, el mandato de masculinidad es el modelo a seguir por parte del sujeto masculino, el mandato de la violación será su más terrible e irremediable resultado. Por otro lado, es necesario indagar en otras dos grandes tesis de la autora: 1) el violador, como sujeto moral por excelencia y 2) los crímenes de género en tanto que crímenes de relación de poder. En la primera, al dotar de moralidad al violador, se pone de manifiesto que su comportamiento violento es tolerado e incluso exigido en ciertos contextos. Del acto de la violación, se deriva la profunda idea misógina que parte de la necesidad de subordinar a la mujer, siendo la apropiación del cuerpo, un acto que va muy por encima del deseo sexual, pues en realidad se procura la usurpación de la rebeldía y autonomía femenina, a merced del hombre. Con respecto a la segunda, Segato sostiene que los crímenes de género, como la violación y otros actos de violencia sexual, son crímenes que, al partir del mandato de masculinidad, se comportan, como veremos, en base a dos ejes: el vertical y el horizontal.

A continuación, desarrollaremos en mayor profundidad las cuatro tesis.

## **2.1. Mandato de masculinidad**

El mandato de masculinidad se refiere a las expectativas sociales y culturales, que imponen a los hombres una serie de normas y comportamientos específicos, estableciendo lo que se considera como una “masculinidad legítima”. Estas normas incluyen la idea de que los hombres deben ser fuertes, dominantes, agresivos y controladores. El mandato de masculinidad también impone restricciones a los hombres en términos de expresión emocional y relaciones afectivas. Es una forma de poder que se basa en la dominación de los hombres sobre las mujeres, y sobre otros hombres. De hecho, Segato concreta que es necesario ir más allá de los habituales “hombre” y “mujer”, mediante el “sujeto masculino” y “quien exhibe significantes femeninos”, porque ni el actor que protagoniza el abuso de poder, es siempre un hombre, ni el que lo padece, es siempre una mujer<sup>5</sup>. Como ejemplo, nos traslada al escenario de la prisión masculina. Ésta, aún viéndose libre de la anatomía femenina, la estructura de poder que le subyace sigue

---

<sup>5</sup> SEGATO, R. *Las estructuras elementales de la violencia*, p. 23.

basándose en una estructura de género, en la que el uso y el abuso de unos cuerpos sobre otros, sigue siendo analizable bajo el paradigma del mandato de masculinidad.

En el mandato de masculinidad se establece lo que significa ser un hombre “verdadero” o “auténtico”. En este mandato se forja la idea de que los hombres deben ser fuertes, agresivos, dominantes, valientes y, en última instancia, capaces de controlar a las mujeres y otros hombres. Según esta norma, los hombres que no cumplen con estas expectativas son considerados como menos masculinos o incluso “afeminados”. Segato sostiene que el mandato de masculinidad es una forma de control social que funciona para mantener la estructura patriarcal y el poder masculino. La violencia de género, en particular, es vista por Segato como una expresión de este mandato, ya que se utiliza para reafirmar la dominación de otros hombres sobre las mujeres, así como determinar el nivel de masculinidad de éstos. En este sentido, la violencia de género no es simplemente un problema individual o psicológico, sino que supone un problema estructural, arraigado en la forma en la que se construye la masculinidad en nuestra sociedad.

Para Segato, la lucha contra el mandato de masculinidad y la violencia de género, implica la necesidad de repensar las formas en que se construye la identidad masculina, y la forma en la que se distribuye el poder en nuestra sociedad. En lugar de seguir promoviendo una idea de masculinidad basada en la dominación y la violencia, la autora aboga por una idea de masculinidad más inclusiva y diversa, que permita a los hombres vivir de una manera que no esté limitada por estas normas opresivas.

## **2.2. Mandato de violación**

Del mandato de masculinidad se deriva el mandato de la violación. Éste se refiere a una construcción social y cultural que impone a los hombres la expectativa de ejercer poder y control sobre las mujeres, a través de la violencia sexual<sup>6</sup>. Segato argumenta que esta forma de violencia de género es producto de estructuras patriarcales, y se basa en la noción de que los hombres tienen el derecho y el deber de imponer su voluntad sexual sobre las mujeres, sin tener en cuenta su consentimiento o deseo. Este mandato está arraigado en la idea de que los hombres deben afirmar su masculinidad y poder, a través del control y la dominación sexual. Además, esta imposición se ve respaldada por normas culturales que refuerzan la idea de que las mujeres son objetos sexuales, y su cuerpo está disponible para el disfrute masculino.

---

<sup>6</sup> La distinción entre hombre y mujer engloba, a su vez, la anterior puntualización con respecto al “sujeto masculino” y “quien exhibe significantes masculinos”. Se da por supuesto que la generalización “hombre” y “mujer” abarca dichas especificaciones.

El mandato de la violación, no solo se manifiesta en actos de violencia sexual directa, sino también en formas más sutiles, como el acoso sexual, el lenguaje sexista y la objetificación simbólica de las mujeres. Segato destaca que la violencia sexual es una herramienta utilizada para mantener el control y la dominación masculina en la sociedad, perpetuando así las desigualdades de género. Este mandato no solo afecta a las mujeres, sino que, al igual que con el mandato de masculinidad, también tiene implicaciones negativas para los hombres, ya que perpetúa una noción estrecha y restrictiva de masculinidad que impide la expresión plena de las emociones y relaciones afectivas. Rompiendo con el mandato de masculinidad, rompemos con el mandato de la violación, con lo que es necesaria una transformación cultural que reemplace las normas de dominación y violencia por relaciones de igualdad, respeto y consentimiento mutuo.

### **2.3. El violador en tanto que “sujeto moral por excelencia”**

En *Las estructuras elementales de la violencia*, Segato define la violación como el “uso y abuso del cuerpo del otro, sin que éste participe con intención o voluntad comparables”<sup>7</sup>. En esta definición, destaca la falta de consentimiento y participación activa de la persona que es víctima de la violación. Al resaltar la ausencia de intención o voluntad comparable por parte de la víctima, Segato pone de manifiesto que la violación implica una imposición violenta y coercitiva sobre el cuerpo de otra persona, negando su autonomía y violando sus derechos fundamentales. La falta de participación consciente y voluntaria por parte de la víctima, es central para comprender la gravedad de la violación como una forma de violencia de género. Partiendo del análisis del mandato de la violación, derivamos que ésta no es un mero acto de agresión física, sino también un acto de poder y dominación, que refuerza las estructuras patriarcales y la subordinación de las mujeres. Al definir la violación de esta manera, Segato pone de relieve la importancia de reconocer la violencia sexual como una violación de los derechos humanos, y como una manifestación de las desigualdades de género arraigadas en las sociedades; de ahí la necesidad de cambiar la estructura patriarcal que perpetúa el mandato y sus consecuencias.

El violador, en concreto, encarna y representa una forma extrema de masculinidad y dominación que, a la hora de perpetrar el acto de violencia sexual, no lo hace sino desde una supuesta posición moral superior ante la víctima. Es decir: “el violador en tanto que sujeto moral por excelencia”, es el resultado del mandato que otorga al actor masculino el poder de

---

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 22.

disciplinar y castigar a la mujer —o sujeto feminizado— que no cumple con los roles de sumisión que le otorga el orden patriarcal. Segato afirma: “se trata más de la exhibición de la sexualidad como capacidad viril y violenta que de la búsqueda del placer sexual”<sup>8</sup>. La violación es un acto racional en tanto que sigue el objetivo de restaurar el estatus masculino, por lo que toma decisiones racionales basadas en una lógica de poder y control, con la que ejerce dominación sobre la víctima. La violación como acto racional, implica que el perpetrador tiene conciencia de sus acciones y utiliza la violencia sexual como un medio para lograr sus objetivos. El violador como “sujeto moral por excelencia”, por tanto, resalta la paradoja moral y ética que se produce dentro de las estructuras patriarcales. La violación se considera un acto racional en términos de la lógica del perpetrador, pero esto no implica una justificación ética de dicha violencia. Se legitima la violencia sexual en el sistema patriarcal bajo el mandato de masculinidad, ya que supone una respuesta directa entre las dinámicas de poder y dominación en las relaciones de género —patriarcales.

#### **2.4. Crímenes de género: crímenes de relación de poder**

Otra de las grandes tesis de Segato, es el análisis de los crímenes de género desde la perspectiva de las relaciones sociales de poder. La autora sostiene que los crímenes de género, como la violencia doméstica, el feminicidio y la violencia sexual, son inherentemente crímenes de relación de poder. Es decir, estos crímenes no son actos aislados de violencia, sino que están arraigados en estructuras de poder desiguales que subyacen en las relaciones de género. En una sociedad patriarcal, existe una desigualdad sistemática entre hombres y mujeres, donde los hombres se benefician de un mayor poder y privilegio social.

Esta desigualdad se manifiesta en los crímenes de género, que siguen una dinámica de poder a partir de dos ejes: el vertical y el horizontal.

El eje vertical representa la relación de poder entre el violador y la víctima. Los crímenes de género, a saber, son perpetrados principalmente por hombres contra mujeres, con lo que en ellos vemos reflejados la asimetría de poder entre las relaciones de género. Los hombres, como grupo dominante, ejercen violencia y control sobre las mujeres para demostrar su superioridad y mantener su poder sobre éstas. La dinámica del eje vertical está arraigada en las estructuras patriarcales y en la cosificación de las mujeres, con lo que los perpetradores ven justificado su comportamiento violento, al creer que tienen el derecho de controlar y subordinar a la mujer.

---

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 33.

El eje horizontal, en cambio, se refiere a las relaciones de poder entre los hombres mismos, especialmente en lo que respecta a la competencia por el reconocimiento y la validación de su masculinidad. Los crímenes de género no se llevan a cabo pues, en soledad, ni las violaciones por deseo sexual, sino que a su razón de ser les subyace una dinámica de poder y jerarquía establecida entre los hombres mismos. Responden a una corporación masculina, con dos características fundamentales: 1) obediencia corporativa y 2) rigidez jerárquica interna. La obediencia corporativa, por un lado, representa el pilar inamovible que todo integrante debe acatar, ya que, si no se le sigue en lealtad, se le expulsa. Si el hombre no obedece ciegamente a la corporación masculina, dejará de ser considerado hombre; y para un hombre, perder su reconocimiento en tanto que hombre, supone, tal y como nos lo recuerda Segato, perder un atributo de la propia humanidad. Ya hemos visto como el universal tradicional se ha representado bajo la figura del hombre blanco. Por tanto, ese universal, que abarca la significación de “ser humano” —en su totalidad—, es lo que está en juego para el imaginario masculino que se sigue de la corporación masculina. Por otro lado, en cambio, la rigidez interna, destapa el orden jerárquico, con lo que desigual, entre los hombres mismos. Según su nivel de masculinidad y experiencia, irán subiendo escalones hasta llegar a ser el “macho alfa” al que aspiran ser. La importancia de la jerarquía masculina queda manifiesta en los acontecimientos violentos perpetrados por los más jóvenes. Son los crímenes de género llevados a cabo por adolescentes, los más crueles, y ello se debe a la necesidad de demostrar frente al resto de integrantes más maduros, su capacidad masculina y, entonces ser merecedores de posicionarse, ante los otros, en tanto que hombres. Ambas características circulan en una economía simbólica, en la que mensajes y poderes provocan las consecuencias del mandato de masculinidad y la violencia de género. Los actos violentos, son una manifestación extrema de esta dinámica de poder, donde los hombres ejercen violencia física, psicológica, económica o sexual sobre las mujeres, para imponer su voluntad y reafirmar su dominio.

No obstante, es necesario puntualizar que los crímenes de género se perpetúan gracias a las estructuras sociales y culturales que legitiman dicho mandato. Legitiman y toleran la violencia contra las mujeres, al reproducir y reforzar los estereotipos de género. Promueven la misoginia y normalizan la violencia hacia el “segundo sexo”. Estos crímenes están arraigados en las desigualdades estructurales y culturales de las sociedades patriarcales. Ninguna está exenta de ellos.

### **3) Análisis de Segato y su relación con la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual**

La Ley Orgánica 10/2022 de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, o más comúnmente conocida como la ley del “Solo Sí es Sí”, es una ley que se aprobó recientemente en España para prevenir y combatir la violencia sexual. Esta ley establece que la falta de conocimiento explícito y voluntario de una persona para mantener relaciones sexuales, será considerado como violencia sexual. En este sentido, la Ley del “Solo Sí es Sí”, busca proteger los derechos sexuales de las mujeres y prevenir la violencia sexual.

Volviendo al mandato de masculinidad de Segato, éste se relaciona con la ley porque, como ya se ha mencionado, el mandato de masculinidad se asocia a la violencia y la opresión de las mujeres —a la violencia de género—, de lo que se deriva una cultura de la violación, que provoca una deshumanización de la mujer, a lo que precisamente esta ley ataca. El mandato de la violación se sigue del mandato de masculinidad, en tanto que parte de que los hombres deben ser sexualmente activos y dominantes; poseedores de una fuerza y capacidad sexual con la que conquistar y subordinar a la mujer. El uso de la violencia sexual supone el arma con la que anularlas.

La ley del “Solo Sí es Sí”, desafía el mandato de masculinidad —y el de la violación— porque establece que el consentimiento es fundamental en las relaciones sexuales, y que cualquier acto sexual sin consentimiento explícito y voluntario, es una forma de violencia sexual. Esta ley reconoce que las mujeres tienen el derecho de decidir sobre su propio cuerpo, y que deben ser respetadas en su capacidad de tomar decisiones libres y autónomas sobre sus relaciones sexuales.

La violencia de género es una forma de opresión sistemática en la que el hombre se adueña del cuerpo de la mujer. El cuerpo de la mujer se ve cosificado, como un objeto que puede ser fácilmente manipulado y mancillado, por lo que es despersonificado y usado como herramienta de poder para la reafirmación masculina. Esta tributación se manifiesta, según Segato, a partir de seis potencias: la sexual, la bélica, la económica, la política, la intelectual y la moral<sup>9</sup>. Correspondiéndole, esta última, al género de la función pública y al violador<sup>10</sup>. Estas potencias son construidas y exhibidas bajo la motivación de la extracción del tributo femenino;

---

<sup>9</sup> SEGATO, R. *Contra-pedagogías de la crueldad*. p. 44.

<sup>10</sup> Con respecto al género de la función pública, Segato se refiere a las figuras del juez y del legislador, siendo pues los “encargados” de perpetuar el orden social, desde una posición moral superior. El violador, por otra parte, también opera desde el mismo imaginario posicional. A sabiendas de que es “el sujeto moral por excelencia”, domina a la víctima para “encarrilarla” a su parecer.

la posesión del cuerpo de la mujer con el fin de conseguir su obediencia; el sometimiento de su subjetividad.

En este contexto, la Ley del “Solo Sí es Sí” adquiere una relevancia excepcional al seguirse de una reflexión moral feminista —como la de Segato—, que considera el consentimiento como un elemento fundamental de la ética sexual y como un derecho que debe ser protegido. Como veremos, la ley pone de manifiesto la necesidad de promover una cultura del consentimiento activo, y una educación sexual que desafíen los mandatos de masculinidad y la corporación que la sigue, haciendo tambalear los cimientos de la estructura de poder patriarcal. Por una parte, devolviendo la autonomía, libertad y seguridad que se merecen, a las mujeres y, por otra parte, desmontando los valores misóginos que se les inculcan a los hombres, atacando así la cultura de la violación, que es un problema que incumbe al Estado.

#### **4. La ley del “Solo Sí es Sí”**

##### **4.1. Contextualización**

La ley orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, aparece como respuesta al despertar feminista social. La ley, concretamente, expresa la importancia y responsabilidad de la ciudadanía, así como el ejercicio de los derechos humanos. Enfatizando la libertad y la seguridad, se pone de relieve el derecho fundamental a la libertad de movimiento y uso de los espacios, a la par que el derecho a tomar decisiones sobre el propio cuerpo. Por otro lado, la ley pone de manifiesto cómo las mujeres y las niñas han sido históricamente impedidas de acceder a estos derechos, debido a los roles de género establecidos por la sociedad patriarcal, lo que ha sustentado la discriminación y la violencia contra todas aquellas que se atrevían a desafiar dichos roles.

Desde la perspectiva feminista, se ha argumentado que la discriminación y la violencia contra las mujeres y las niñas son una cuestión estructural, no individual, que está arraigada en una cultura sexual patriarcal y que debe ser transformada. Las violencias sexuales, incluyendo la agresión sexual, el acoso sexual, la explotación de la prostitución y otros delitos previstos en el Código Penal, se consideran unas de las violaciones más habituales y ocultas de los derechos humanos en la sociedad española, y afectan desproporcionadamente a las mujeres y a las niñas. Esta ley orgánica busca responder específicamente a las violencias sexuales cometidas en el ámbito digital, así como a otras formas de violencia sexual, como la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso sexual y la trata con fines de explotación sexual.

Las violencias sexuales vulneran los derechos fundamentales a la libertad, la integridad física y moral, la igualdad, la dignidad y, en el caso del feminicidio sexual, también el derecho

a la vida. Por lo tanto, es importante abordar estas violencias desde el ámbito público, como una cuestión de Estado. Las violencias sexuales afectan a todo el conjunto de mujeres, niñas y niños, y a la sociedad en su conjunto, al reafirmar un orden patriarcal. Con esta ley se enfatiza la importancia de erradicar las violencias sexuales y de transformar la cultura sexual patriarcal en la que están arraigada, por lo que se centra en el “derecho de la reparación” en tanto que eje institucional central para conseguir la recuperación de las víctimas, y la garantía de “la no repetición de la violencia” (preámbulo III, GI).

La nueva ley orgánica, por tanto, busca transformar las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres, y cómo esto se relaciona con la concepción que tiene la ley sobre las víctimas.

Desde el gobierno, si se quiere cubrir la demanda feminista, es necesario que la ética y la política de ésta impregnen visiblemente las leyes que lo constituyen. El discurso reformador que hoy día se promueve —sobre todo, entre las izquierdas—, no tendría sentido sin cambios legales que lo materializaran. La nueva Ley de garantía de libertad sexual 10/2022, es fruto de dicho discurso. El funcionamiento de las instituciones —desde el ámbito educativo, judicial, parlamentario, legislativo, policial, sociosanitario, etc. — se ha desarrollado en base a los valores del mandato de masculinidad patriarcal, con lo que el primer paso para derrocarlo, es dejándolo al descubierto. El gobierno no es sino un reflejo de la personalidad del pueblo, con lo que no resulta gratuito que en estos últimos años hayan aparecido discursos políticos de carácter feminista. La demanda igualitaria y justa, por parte del pueblo, es debida a un despertar —que, de hecho, como vemos, supera las fronteras territorio-estado— por parte de las mujeres y otros grupos oprimidos que exigen un “vivir en común” diferente. Y de ahí esta nueva ley. Una ley con una perspectiva de género e interseccional<sup>11</sup>, lo que implica que se reconoce que las violencias sexuales no afectan por igual a todas las personas, y que las mujeres, en particular, somos víctimas frecuentes de estas violencias debido a la opresión histórica y estructural que hemos sufrido. La ley busca garantizar que las acciones judiciales, las medidas de protección y los servicios para las víctimas, se adapten a las necesidades específicas de las mujeres y respeten su autonomía. Por otro lado, al ser las víctimas titulares de derechos

---

<sup>11</sup> La interseccionalidad es un concepto acuñado por la abogada afroamericana Kimberlé Williams Crenshaw en su artículo “Demarginalizing the intersection of race and sex: A Black Feminist Critique of antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics”. Ésta responde al fenómeno por el cual la opresión o el privilegio de cada persona depende de la superposición de diferentes categorías sociales. El racismo, el sexismo, el clasismo, la homofobia o la disfobia, entre otros, interactúan en la creación de diversos niveles de injusticia social. No recibirá la misma proporción de injusticia un hombre blanco y heterosexual, que una mujer racializada, pobre y con diversidad funcional.



humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar el ejercicio de estos derechos. Y esto implica un cambio en la concepción tradicional que ha tenido la ley, que ha considerado a las víctimas como objetos pasivos de protección, en lugar de sujetos activos de derechos.

#### **4.2. Consecuencias morales, políticas y sociales**

La ley busca mejorar la investigación y la producción de datos sobre las violencias sexuales, con el objetivo de estudiar sus causas estructurales y sus efectos, su frecuencia y los índices de condena, para así, diseñar políticas más efectivas.

Las medidas de prevención y de detección de las violencias sexuales, se amplían al ámbito educativo, sanitario, laboral y en lugares de privación de libertad, algo que resulta relevante, ya que las violencias sexuales, como hemos dicho, no sólo ocurren en el ámbito privado y responden a un problema social y estructural. Con ello, la ley establece medidas de formación necesarias, para garantizar la especialización de profesionales en la prevención y detección de la violencia sexual, así como la atención integral, la protección y la justicia.

Por otra parte, la ley establece el derecho a la asistencia integral especializada y accesible para las víctimas, que incluye información y orientación, atención médica y psicológica, asesoramiento jurídico y asistencia jurídica gratuita, entre otros servicios. Dicha medida resulta imprescindible para asegurar el derecho a la reparación, que como ya adelantamos, es uno de sus ejes centrales.

La novedad más relevante en la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, es la eliminación de la distinción entre agresión y abuso sexual, considerando agresiones sexuales todos aquellos actos que atenten contra la libertad sexual, sin el consentimiento explícito de la otra persona.

Para entender la importancia de este cambio de enfoque, se debe partir de que el objeto de la ley es “la garantía y la protección integral del derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales” (art. 1 GI), con lo que las medidas de protección integral y prevención se centran en:

- 1) Investigación en la producción de datos.
- 2) Medidas de prevención y detección en los ámbitos públicos.
- 3) Formación de género.
- 4) Derecho a la asistencia integral especializada y accesible.
- 5) Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- 6) Acceso y obtención de justicia.

- 7) Derecho a la reparación.
- 8) Medidas para la aplicación efectiva de la ley orgánica a nivel institucional.

En la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, por tanto, se modifica por completo el Título VIII del Código Penal 1995 relativo a los delitos contra la libertad sexual, que, como hemos adelantado, diferenciaba el abuso sexual de la agresión sexual y de la violación:

- a) Abuso sexual: mantener relaciones sexuales con una persona sin su consentimiento.
- b) Agresión sexual: mantener relaciones sexuales con una persona sin su consentimiento, además de con violencia e intimidación. Se demostraba a través de la interpretación de los jueces y los tribunales, con lo que eran necesarias las pruebas empíricas que demostraran 1) la agresión: lesiones o heridas y 2) la intimidación: la amenaza.
- c) Violación: agresión sexual sin consentimiento en la que se lleva a cabo la penetración anal, bucal o vaginal, con partes del cuerpo u objetos (lo que pone de manifiesto la visión falocéntrica de la violencia sexual).

Con ello, en la nueva Ley Orgánica se dan a conocer los distintos problemas que la anterior regulación albergaba:

- 1) Estas tres formas de violencia no eran consideradas violencia de género, sino delitos que atentan contra la libertad sexual.
- 2) Problema en las definiciones de violencia e intimidación.
- 3) Problemas en el contexto de la sumisión química: bajo el efecto de las drogas o el alcohol, se consideraba abuso sexual.
- 4) Problemas con respecto a los menores que no pueden consentir a nivel legal. En el marco legal español, la edad del consentimiento sexual es a los dieciséis años, considerando así los casos entre los menores de quince, abuso, al no existir la capacidad madura de consentir.
- 5) CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CETFDCM)). El estado español no cumplía con ciertos compromisos con órganos internacionales, como la CEDAW (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CETFDCM)), que entiende la violencia sexual en un sentido más amplio y, por lo tanto, obligaba a que ello fuera respetado jurídicamente en nuestro Código Penal.

- 6) Convenio de Estambul. El pasado Código Penal no incluía todas las violencias reguladas en el Convenio de Estambul (violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada), ratificado por España en 2014, mientras que la Ley Orgánica 10/2022 sí, a excepción del aborto y la esterilización forzosa, contemplados en el Proyecto de Ley de Salud Sexual y Reproductiva, actualmente en tramitación parlamentaria.

Es necesario señalar que dicha ley no tiene como objeto la modificación del Código Penal, sino garantizar el derecho a la libertad sexual y la erradicación de todas las violencias sexuales. Es su objetivo principal la reparación integral de las víctimas de violencia sexual, incluida su recuperación y reconstitución económica y moral, con lo que su enfoque es *victimocéntrico*: aspira a que la víctima sea el eje central. El sentido de la ley no es punitivista, sino que encuadra el derecho en tanto que un instrumento de transformación social, que asegure los derechos de las víctimas, y no el castigo de los agresores. Parte de la necesidad de perseverar los derechos fundamentales: el derecho a la vida, a la libertad sexual, a la integridad física y moral de la víctima, a la dignidad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad.

Su ámbito de aplicación comienza con la definición de las violencias sexuales: la violencia sexual ya no es sólo abuso sexual, agresión sexual o violación, sino que se contempla en cualquier sometimiento a mantener relaciones sexuales sin consentimiento. Y ello incluye: mutilación genital femenina, matrimonio forzado, asalto con connotación sexual, trata con fines de explotación sexual y violencias sexuales cometidas en el ámbito digital.

El derecho a la asistencia integral especializada garantiza: información y orientación; atención en centros sanitarios y atención psicológica —tanto inmediata, como a largo plazo— ; cubrir necesidades económicas, laborales y de vivienda; asesoramiento jurídico previo y asistencia jurídica gratuita ampliado a mujeres inmigrantes —modificando la ley de asistencia gratuita en España. Los servicios de asistencia integral especializada son: centros de crisis 24h, servicios de recuperación integral, servicios de atención de víctimas de trata, y servicio de atención especializada a niños y niñas.

### 4.3. Discursos contrarios

Si bien es cierto que aparentemente la ley procede a un mejoramiento del uso del derecho en materia de delitos sexuales, existe un debate sobre la interpretación de las modificaciones del Código Penal. Previamente a la reforma, los años de prisión de las personas que cometían los delitos eran: por abuso sexual, de uno a tres años (art. 181 CP); por agresión sexual, de uno a cinco años (art. 178 CP) y por violación, de seis a doce años (art. 179 CP); a lo que se le añadían, según las posibles circunstancias agravatorias (art. 180 CP), en el caso del abuso sexual, de cinco a diez años, y en el caso de la violación, de doce a quince años. Tras la nueva ley (y al desaparecer el abuso sexual), los años de prisión se modifican: en la agresión sexual, de uno a cuatro años (art. 178 CP) y en la violación, de cuatro a doce años (art. 179 CP); a lo que se le añaden, según las posibles circunstancias agravatorias (art. 180 CP), en el caso del abuso sexual, de dos a ocho años, y en el caso de la violación, de siete a quince años.

Tras la aplicación de la nueva ley, han habido rebajas de penas en casos concretos en los que el reo se ha visto favorecido. Con respecto al debate sobre las penas para los delincuentes, sigue siendo un tema polémico en nuestro país, que ha tenido como consecuencia una propuesta de reforma de la ley misma. Si bien algunos argumentan que las penas más duras son necesarias para proteger a la sociedad, otros creen que el enfoque debería estar en la rehabilitación y la reintegración de los delincuentes. El feminismo parte de esta segunda vía y con ella, la ley orgánica 10/2022. Aunque las penas severas parecen una solución rápida y coherente, no siempre son efectivas y pueden tener consecuencias a largo plazo, como el aglutinamiento en las cárceles y la perpetuación del ciclo de los delitos. No cura el problema de raíz. Como diría Segato, endurecer las penas en prisión no desmonta el mandato de masculinidad, sino más bien la perpetuación de la lógica del castigo, que además de seguirse de una mentalidad profundamente arcaica y *violentogenética*, es, a saber, ineficaz.

Es necesario abordar el problema desde su base y con un enfoque feminista e interseccional, que reconozca que las mujeres y otros grupos oprimidos son especialmente vulnerables a la violencia sexual —debido a la opresión histórica y estructural que han sufrido. Y que a través de la educación y la garantía de que las acciones judiciales, las medidas de protección y los servicios para las víctimas adaptados a sus necesidades y promoviendo su autonomía, se consiga, de manera eficaz y prolongada en el tiempo, el verdadero objetivo de la ley: la abolición de todos los delitos sexuales. Es fundamental que las leyes reflejen la ética y la política feminista, para así poder materializar el discurso de cambio y lograr una sociedad más justa e igualitaria para todos.

## 5. Conclusión: El poder de la ética feminista

El objetivo que ha impulsado este trabajo ha sido examinar cómo el feminismo y sus planteamientos éticos pueden desafiar y transformar la ética patriarcal existente. Para ello, en la introducción se plantearon una serie de preguntas acerca de los objetivos a seguir en materia de: a) igualdad —¿Qué tipo de igualdad reclamamos?, b) violencia de género —¿Por qué, a pesar del avance feminista, siguen siendo alarmantes los índices de violencia? y c) política y ética feminista —¿Cuál es su papel?

Cuando hablamos de igualdad, recordando a Irigaray, es importante precisar en qué contexto la usamos. Si partimos de la base de que el ser humano y su realidad circundante se han configurado bajo el imaginario masculino, para crear una ética nueva, necesitamos partir de una crítica de la pasada. Tal y como dice Celia Amorós, la ética feminista empieza con una “crítica de la ética”. Con lo cual, sería un error garrafal que el concepto nos llevara a equiparar cuerpos de distintos sexos, pero en el mismo conglomerado social, político y ético tradicional —a saber, injusto. Las condiciones masculinas también son excluyentes entre sí; se rigen por jerarquía y competición.

Cuando se trata la violencia de género, el problema se agudiza. Si bien es cierto que el feminismo ha conseguido avances notables en las condiciones de todos, los índices de violencia machista no parecen haber menguado como deberían. La misoginia se sigue respirando en nuestras calles y casas, con lo que parece necesario elevar la influencia feminista al nivel estructural al que se enfrenta.

Y cuando la política y la ética feministas están en posición de ataque, ¿Quién tiembla? El nivel de alcance de ambas dependerá directamente de su juego en equipo: no hay acción política, sin ética que la impulse, ni ética eficaz, sin acción política detrás. Durante el trabajo hemos analizado la capacidad crítica de las dos, a nivel teórico, con las tesis de Segato, y a nivel práctico, con la ley del “Solo Sí es Sí”.

Las tres preguntas siguen un mismo horizonte: dejar atrás el patriarcado. Empero, ¿Para qué? ¿Cómo lo conseguimos y cuál es la nueva propuesta? Segato lo tiene claro: el camino ha de llevarnos a una *época pospatriarcal*<sup>12</sup>, con lo que ahora sí, recogemos sus tres vías:

La primera vía, aboga por una proclamación sin límites de los derechos humanos. Segato apuesta por que la simbolización nos permite la reflexión, al tiempo que el derecho y su nomenclatura jurídica nos permiten un desarrollo discursivo y crítico. Un sistema jurídico que trabaje codo a codo con la ética feminista, y que abra las vías del cambio hacia una época

---

<sup>12</sup> SEGATO, R. *Las estructuras elementales de la violencia*, p. 260.

pospatriarcal. La época pospatriarcal supone la revolución social a la que aspira el feminismo: el fin del patriarcado, de sus mandatos, y de las violencias que se le derivan. La ley del “Solo Sí es Sí” sigue esta vía. Al analizar el consentimiento y articular una terminología jurídica concreta que aboga por los derechos humanos, abre paso a un camino de reflexión. A un camino en el que se transformen los valores misóginos legitimados hasta ahora, y se establezca un nuevo espacio en el que, el cuerpo de la mujer —y cualquier otro—, lejos de ser cosificado, se tome en tanto que libre y valioso en sí mismo.

La segunda vía, no obstante, avisa de las limitaciones de las leyes mismas. A pesar de propiciar el cambio, éstas no consiguen reformar en su totalidad los roles de género que, de forma incisiva, relegan al ámbito afectivo a la mujer. Con ello, Segato apuesta por una revolución de género que consiga su disolución dicotómica. Siguiendo la vía del giro performativo que desarrollan las filósofas feministas Anne Fausto Sterling y Judith Butler<sup>13</sup>, desmonta el estatuto ontológico del género y muestra su carácter cultural, por lo que aboga por un género fluido. Un género maleable que permita que el imaginario universal del ser humano, pase de ser androcéntrico —tal y como ya advertimos en la introducción—, a ser pospatriarcal, dialógico y libre.

La tercera vía, finalmente, defiende una autorreflexión por parte de ambos sexos al nivel de Butler y su relectura de Hegel: “para el drama del apego del esclavo a su condición de esclavo, ya que en ella reside la única identidad que le ha sido dado conocer”<sup>14</sup>. Las mujeres somos, según Segato, personas y no personas<sup>15</sup>. De la misma forma que Irigaray pone de manifiesto que lo femenino ha resultado ser lo que no-es-masculino —la otredad—, Segato puntualiza que nuestra personalidad femenina ha desempeñado un carácter anfibio. No por elección propia, hemos sido sometidas al rol de víctima, de igual forma que le sucede al esclavo frente a su amo. Por tanto, es menester nuestro —como el del esclavo, en Hegel— el reconocer reflexivamente nuestra condición de mujer, y nuestro apego hacia ella, habiendo sido pues con la que se ha dibujado nuestra subjetividad. Solo es mediante la autocrítica reflexiva, que conseguiremos nuestra ansiada libertad<sup>16</sup>.

Con que sí: trabajar codo a codo con el campo jurídico, deshacer de los roles de género y autorreflexionar sobre nuestros personajes en el escenario patriarcal, son caminos que van de la mano de la posición ética y política feminista, y que nos conducen a desafiar los valores que

---

<sup>13</sup> Anne Fausto Sterling con su libro *Cuerpos sexuados: la política de género y la construcción de la sexualidad* (2006). Judith Butler con su libro *El género en disputa: El feminismo y la subversión de la identidad* (2007).

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 261.

<sup>15</sup> SEGATO, R. *Pedagogías de la crueldad*, p. 52.

<sup>16</sup> SEGATO, R. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia*. p. 260.

han asentado nuestra prehistoria patriarcal. Permiten la entrada de una vista hacia un mundo sin violencia. Al menos, lo permiten. Las tres vías responden a nuestras preguntas, y con ellas al objetivo del ensayo: introducir la ética feminista y demostrar su fuerza con el análisis de Segato, a nivel teórico, y a nivel práctico, con el ejemplo político de la ley del Solo Sí es Sí.

Empero, en vistas de que el cambio hacia una sociedad pospatriarcal, en su totalidad, puede parecer utópico, en este trabajo de final de grado se ha intentado demostrar su posibilidad, partiendo del nacimiento de una ley que responde a las exigencias de la primera vía. La creación de un vocabulario jurídico en torno al consentimiento, es un acto político revolucionario contra la misoginia y el patriarcado, que nos abre el camino hacia un nuevo mundo. Mediante los derechos humanos, se ataca el androcentrismo. Y al apostar por la educación, la reparación y la seguridad, desde la interseccionalidad, se desafía con valores feministas el mandato de masculinidad. El feminismo político y ético, son herramientas capaces de deconstruir el motor de la violencia de género, sus dinámicas de poder y las normas opresivas. Empoderan a todas las personas afectadas por la desigualdad de género y preparan el terreno de la época pospatriarcal.

En definitiva, un avance político-ético feminista es un avance crítico, teórico y práctico con el que poder aspirar a una sociedad más justa y equitativa, donde todas las personas podamos vivir libres de violencia y opresión; libres de mandatos y de la autodestrucción. Un avance que, tal y como advierte Segato, nos compete a todos: desde las generaciones presentes, hasta las futuras.

## 6. Referencias bibliográficas

AMORÓS, C. (1985). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. (2). Barcelona: Anthropos.

CRENSHAW, K. «Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracists Politics». *University of Chicago Legal Forum*. Vol. 1989, nº 8. [En línea]. <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8/>

IRIGARAY, L. (1992). *Yo, tú, nosotras*. Madrid: Ediciones Cátedra

JAGGAR, Alison M. (2014). «Ética feminista». [En línea]. <http://www.filosoficas.unam.mx/~gmom/etica2/Jaggar-Eticafeminista.pdf>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, de 24 de noviembre de 1995. [En línea]. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. *Boletín Oficial del Estado*, 215, de 7 de septiembre de 2022. [En línea]. <https://www.boe.es/eli/es/lo/2022/09/06/10/con>

MARTÍN, G. (1993). «Ética de la justicia, ética del cuidado». [En línea]. [https://feministas.org/IMG/pdf/etica\\_de\\_la\\_justicia\\_y\\_etica\\_del\\_cuidado\\_-\\_gloria\\_marin.pdf](https://feministas.org/IMG/pdf/etica_de_la_justicia_y_etica_del_cuidado_-_gloria_marin.pdf)

MONASTERIO, M. (2005). «¿Es el feminismo una teoría política o una ética?». [En línea]. <https://www.mujiresenred.net/IMG/pdf/feminismo.pdf>

POSTIGO, Marta. (2014). «Ética y feminismo en España: 1960-2010». *La Albolafia: Revista de Humanidades y Cultura*. [En línea]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5135673>

SEGATO, Rita L. (2018). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Argentina: Prometeo libros.

SEGATO, Rita L. (2016). *La guerra contra las mujeres*. Madrid, España: Traficante de sueños.



SEGATO, Rita L. (2010). *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Argentina: Prometeo libros.

SEGATO, Rita L. (2014). Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres. *Sociedade e estado*. Vol. 29, nº 2. [En línea]. [https://www.researchgate.net/publication/287830519\\_Las\\_nuevas\\_formas\\_de\\_la\\_guerra\\_y\\_el\\_cuerpo\\_de\\_las\\_mujeres](https://www.researchgate.net/publication/287830519_Las_nuevas_formas_de_la_guerra_y_el_cuerpo_de_las_mujeres)

VELASCO, A. «Ética del cuidado para la superación del androcentrismo: hacia una ética y una política ecofeministas». *CTS*. Vol. 11, nº 31. Enero de 2016. (pág. 195-216). [En línea]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5736267>